

y satisfactorio sobre las primeras. La instruccion moral y religiosa, el estudio del idioma español y la Urbanidad son generales y obligatorios.

Art. 5.º El sistema de ensenanza e instruccion para la Directora, los catedráticos y las niñas será oral pudiendo combinarlo con el textual cuando las circunstancias y la necesidad así lo exijan.

Art. 6.º No se admitirá en la Escuela superior ninguna alumna de la Escuela primaria, ni de fuera, sino previo su examen y aprobacion por la Directora, examen que versará sobre la conducta, instruccion y aptitudes de la que haya de entrar como alumna de las clases superiores de que habla el artículo 3.º

Art. 7.º No podrá pasar á estudiar á la escuela primaria ninguna alumna de la Escuela superior sin el correspondiente permiso y aprobacion de la Directora, quien no solo podrá permitirlo, sino ordenarlo y disponerlo así cuando lo creyere conveniente.

Art. 8.º La Directora y los catedráticos, de comun acuerdo, designarán los textos de ensenanza, cuando llegue el caso de tener que hacer uso de ellos. Para la instruccion religiosa se adopta desde ahora el Catecismo de la doctrina cristiana explicado por el señor García Mayo.

Art. 9.º Durante la clase no se dará permiso á ninguna niña para ausentarse, sino en un caso extremo: todas guardarán el mayor orden y compostura, permaneciendo con los brazos cruzados, los ojos fijos en el catedrático, el oido atento, sin risas, palabras ni ruidos que perturben al catedrático ó á las niñas entre sí. Ninguna sin el debido permiso podrá concurrir á otra, por ningún pretexto.

Art. 10.º Se exige de las niñas todas un respeto profundo, una docilidad y obediencia cumplidas al catedrático cualquiera que sea, en la inteligencia que el menor desorden, la menor falta de urbanidad, atencion y respeto, será castigada con toda la severidad que la justicia y la prudencia permitan.

Art. 11.º Los catedráticos no impondrán ningun castigo en su clase y aconsejarán y reprendrán solamente, reservándose el derecho de dar cuenta oportuna á la Directora para que ésta resuelva lo conveniente.

Art. 12.º Antes de proceder al castigo de una falta deberá ilustrarse suficientemente la conciencia de la culpable; sólo se impondrá el castigo despues de la tercera reincidencia, procurando que éste sea prudente y moderado. En caso de indocilidad ó insubordinacion, podrá apelarse al castigo de expulsion, obrando de acuerdo con el Curador de la ensenanza y en junta de catedráticos.

Art. 13.º Se prohíben las acusaciones, los chismes, los altercados, los robos y hurtos, los juegos y retozos, durante las horas de estudio y clase, como tambien las conversaciones inútiles ó intempestivas, que pueden distraer y perturbar la atencion que debe prestarse á todos los actos escolares.

Art. 14.º Las faltas en el templo cuando se vaya á él en comunidad, se castigarán severamente.

Art. 15.º El catedrático interrumpirá cada cinco ó seis minutos el curso de sus lecciones para hacer preguntas á las niñas sobre las explicaciones que acaban de oír, y no pasará adelante hasta cerciorarse de que todas ó la mayor parte entienden y repiten lo que se les enseña.

Art. 16.º Lo mas que podrá durar una clase será una hora y treinta minutos.

Art. 17.º Todos los dias por la mañana se rezará en comunidad la "oracion universal" que se encuentra en el catecismo de la doctrina cristiana. Por la tarde, al salir se dará gracias á Dios por los beneficios recibidos durante el dia en la escuela; y pidiéndole sus luces y gracias para el dia siguiente. En las clases ó estudios de las diez de la mañana hasta las dos de la tarde se dará principio á ellos con la oracion al Espíritu Santo que se reza hoy en la Escuela superior de niñas.

Art. 18.º Los juéves por la tarde no habrá estudio, se destinan para paseo y recreacion de las niñas en compania de sus directoras. Tampoco habrá estudio los sábados por la tarde, sino cuando la directora así lo estime conveniente.

Art. 19.º Toda palabra ó accion contra el pudor, será castigada severamente.

6

Art. 20.º Ninguna niña podrá permanecer inactiva por ningún pretexto sino en los momentos en que la directora permita, si lo tiene á bien, algun entretenimiento ó recreo, procurando en todo caso que éste sea lícito y provechoso y vigilado por la directora.

Art. 21.º La sub-directora vigilará la conducta y estudio de las alumnas de la directora cuando ésta así lo determine.

Art. 22.º Oportunamente se designará el uniforme con que deban concurrir las alumnas en comunidad á las funciones públicas.

Art. 23.º Las alumnas de la escuela superior de niñas, serán clasificadas y separadas así: alumnas de la directora y alumnas de la sub-directora quedando todas bajo la inmediata dependencia ó inspeccion de la directora, de acuerdo todo con las prescripciones del señor Director general de Instruccion pública y con los decretos vigentes sobre la materia.

Dado en Titiribi, á 17 de enero de 1872.

La directora, *Maria Josefa Uribe de Restrepo.*

Despacho de Gobierno.—Seccion 1.ª—Medellin, 26 de enero de 1872.

Apruébase el anterior Reglamento anterior de la Escuela superior de niñas de Titiribi.

Por el señor Director general de Instruccion pública,  
*Abraham García.*

NOTA

del Director de la Escuela superior de Titiribi, transcribiendo copia del Reglamento interior de dicha Escuela.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Antioquia.—Titiribi, enero 20 de 1872.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno.

Para conocimiento de la Direccion general de "Instruccion" y en cumplimiento del artículo 7.º del decreto de 21 del pasado, creando la "Escuela superior de Titiribi" remito á usted copia del Reglamento que dicté con fecha 2 del presente para el régimen interior de dicha Escuela.

El está calcado sobre las disposiciones del "Decreto sobre Instruccion" y acomodando las ensenanzas, en lo posible, á lo que ordenan los artículos 45, 46 y 47 del mismo decreto.

Hasta la fecha marcha bien la Escuela superior, y está organizada la de niñas bajo las mismas bases.

Hoy esperamos los útiles que deben completar la buena organizacion de ellas.

De usted atento servidor,

*Ricardo Escobar.*

REGLAMENTO INTERIOR

para la "Escuela superior de niñas de Titiribi."

Hoy 2 de enero de 1872 queda abierta la Escuela superior de niñas de Titiribi:

En ella se observarán las disposiciones siguientes:

1.º Todos los dias á las seis de la mañana se abrirá el estudio, el que durará abierto hasta las nueve.

En estas horas, como en las del medio dia y las de por la tarde, despues de haber rezado la oracion del dia, el Subdirector dará lecciones á los niños mas pequeños, en las materias siguientes: Escritura, Lectura, elementos de Aritmética y Gramática española; y las oraciones de la Iglesia.

2.º En las mismas horas el primer catedrático, presbitero Baltasar Vélez V., dará lecciones á los niños mas adelantados, y en pieza separada, en las materias siguientes: el lunes de Religion, el martes de Moral, el miércoles de Gramática superior, el juéves de recitacion, el viénes de Caligrafía y Ortografía y el sábado de Urbanidad.

3.º A las diez se volverá á abrir el estudio hasta las dos y media y en este tiempo el Director dará lecciones, el lunes de ingles, el martes de Geografía en todas sus partes, el miércoles de elementos de Historia natural, el juéves de Historia de Colombia, el viénes de ingles y el sábado de Dibujo.

6102